



ARTÍCULOS

UTOPIA Y PRAXIS LATINOAMERICANA. AÑO: 29, n.º 104, 2024, e10501673
REVISTA INTERNACIONAL DE FILOSOFÍA Y TEORÍA SOCIAL
CESA-FCES-UNIVERSIDAD DEL ZULIA. MARACAIBO-VENEZUELA
ISSN 1316-5216 / ISSN-e: 2477-9555



Movimientos sociales de octubre 2019 y el proceso constituyente en Chile: la deuda pendiente¹

Social movements of October 2019 and the constituent process in Chile: the outstanding debt

María Beatriz GUTIÉRREZ RECABARREN

<https://orcid.org/0000-0002-1933-6116>

recagutibea@gmail.com

Universidad Austral de Chile, Chile

Javier ULLOA MOLINA

<https://orcid.org/0000-0001-9496-8415>

profesor.ulloa.javier@gmail.com

Universidad Austral de Chile, Chile

Cristóbal BALBONTÍN GALLO

<https://orcid.org/0000-0001-6604-2957>

cbalbontin@gmail.com

Universidad Austral de Chile, Chile

Este trabajo está depositado en Zenodo:
DOI: <https://doi.org/10.5281/zenodo.10501673>

RESUMEN

Desde la revuelta social de octubre del 2019 al texto definitivo de propuesta de Constitución Política de la República de Chile se ha evidenciado la relación paradójica entre legalidad y legitimidad; nociones que se articulan con los conceptos de gobernabilidad y gobernanza en la historia particular del país. En el presente artículo exponemos la pregunta acerca de cómo esta relación conceptual se encarna en la deuda de reconocimiento que deja este proceso hacia aquellos movimientos sociales que le dieron origen, especialmente con aquellos posicionados en el límite de estas nociones al estar cruzados por la violencia, como es el caso de la llamada "Primera línea". En el desarrollo de esta hipótesis nos detendremos en la importancia política de este colectivo, así como en una mirada crítica al proceso constituyente y el texto propuesto.

Palabras clave: revuelta social - proceso constituyente – legalidad – legitimidad – Primera línea.

ABSTRACT

From the social revolt of October 2019 to the definitive text of the proposal for the Political Constitution of the Republic of Chile it exposed the paradoxical relationship between legality and legitimacy; notions that are articulated with the concepts of governability and governance particular history of our country. In this article we expose the question about how this conceptual relationship is embodied in the debt of recognition who leaves this process to those social movements that gave rise to it, especially with those positioned at the limit of these notions as they are crossed by violence as is the case of the so-called "front line". In the development of this hypothesis, we will dwell on the political importance of this group as well as a critical look at the constituent process and the proposed text.

Keywords: social revolt - constituent process - legality - legitimacy - First line.

Recibido: 15-07-2023 • Aceptado: 02-10-2023

¹ Este artículo se enmarca en el proyecto ECOS N°210041



INTRODUCCIÓN

La Constitución de 1980 y el orden neoliberal que ella consagra, ha sido objeto de dos acometidas democráticas por parte de los movimientos sociales que impulsan su final:

Primero, la revuelta destituyente por parte del movimiento social de octubre de 2019, ante la incapacidad de órganos legislativos de reformar democráticamente las instituciones en sintonía con el sentir de la ciudadanía, producto, por una parte, de los cerrojos impuestos por la actual Constitución, con sus exigentes *quórum*s supramayoritarios reservados para una serie de materias, la intervención conservadora del Tribunal Constitucional y la ausencia de un mecanismo de remplazo de la actual Constitución, entre otras. Y, por otra parte, producto de la captura de la política por el dinero en los ya conocidos casos de corrupción -tales como, el mal uso de información privilegiada, la captura política económica en financiamiento de campañas, colusión en la fijación de precios en bienes de primera necesidad, fraude y desviación de fondos públicos en militares y Carabineros- además de la crisis de los partidos políticos provocada por el clientelismo y el caudillismo al interior de estos, que los desvió de su función garante del bien común.

El segundo corresponde a la institución de un proceso constituyente en el plebiscito de octubre de 2020, con la aprobación masiva de la opción por una nueva Constitución a través de una Convención Constitucional y la elección, en mayo de 2021, de 88 candidatos independientes y sólo 50 candidatos de partidos políticos (Olivares, 2021). Los reparos que en su momento manifestaron algunas voces frente a un "Acuerdo por la paz social y la nueva Constitución" que no contemplaba la paridad de género ni escaños reservados para pueblos indígenas, fueron subsanados por las leyes No 21.216² y 21.298³ respectivamente. De este modo, la composición de la Convención Constitucional pareció ser para algunos "el espejo del Chile real, que jubiló a la vieja política y le dio el vamos a los nuevos tiempos" (Martínez, 2021), así es como lo expresaba el encabezado de una columna del diario El Mostrador el día 5 de julio de 2021.

Es precisamente esta premisa la que nos gustaría criticar. Nuestra hipótesis es que el proceso constituyente de 2020-2022 mantuvo una deuda con los movimientos sociales que le dieron origen, principalmente aquellos colectivos que, como se ha denominado, estuvieron en primera línea enfrentando -"ilegalmente"- la legitimidad de las demandas ciudadanas, como multitud consciente de sus desventajas traducidas en injusticias e inequidades en el marco del capitalismo global (Hardt y Negri, 2004); la cual ejerce su gobernanza en la participación ciudadana, en este caso, en franca tensión a la gobernabilidad. Deuda que es difícil de saldar porque la forma de racionalidad que estructura a los movimientos sociales no se logra expresar a través de los mecanismos institucionales de una democracia constitucional, quedando en una situación de marginalidad, a pesar del valor político que representa.

En una primera parte se plantea la paradoja entre las nociones de legalidad y legitimidad y su tensión en las crisis sociales, a la luz de la experiencia de la revuelta social chilena en el 2019 y la relevancia del colectivo de la "Primera línea" como parte del movimiento social, que promueve y potencia el acontecimiento que dio curso a un proceso constitucional democrático, colectivo anónimo cuya participación política y comprometida, al estar cruzada por la violencia queda fuera de la legalidad del proceso democrático.

En una segunda parte, referido a las relaciones entre el Estado de Chile y la ciudadanía se integran los conceptos de gobernabilidad y gobernanza. Por un lado, una gobernabilidad con escasas instancias de participación democrática a la base de una Constitución impuesta; y, el acto de gobernanza que se expresa en la revuelta social, que deriva en el proceso constituyente; proceso abierto al debate respecto a la posibilidad de conciliación de la conflictividad entre el Estado y la ciudadanía. Finalmente, se aborda una

² Ley 21.216 Modifica la carta fundamental para permitir la conformación de pactos electorales de independientes y garantizar la paridad de género en las candidaturas y en la integración del órgano constituyente que se conforme para la creación de una nueva Constitución Política de la República. Chile, marzo 2020.

³ Ley 21.298 Modifica la carta fundamental para reservar escaños a representantes de los pueblos indígenas en la convención constitucional y para resguardar y promover la participación de las personas con discapacidad en la elección de convencionales constituyentes. Chile, diciembre 2020.

crítica al proceso constituyente y sus dimensiones democráticas, en cuanto a una normativa que mantiene una deuda con una parte de la ciudadanía que no se siente representada.

DESARROLLO

La importancia política de los movimientos sociales: el caso de la “Primera línea”

El derecho y la democracia -como sistema político-, se conciben en un intento de normar un modo de convivencia que permita transitar de una manera lo más armónica posible hacia las transformaciones sociales y políticas, aplicando la racionalidad humana en el propósito de coordinar, imaginar e intentar la mejor forma de lograrlo. Sin embargo, ese mismo régimen normativo, en ciertas circunstancias, puede producir un estancamiento, generando lo opuesto de aquello que propone: un obstáculo a dichas transformaciones, ejerciendo una forma de presión sobre la sociedad al amparo de la norma, pues sólo sobre la experiencia de una democracia real el derecho puede gestionar su dimensión moral (Habermas, 1988).

La legalidad expresada en las leyes, construidas desde la autoridad otorgada por el derecho positivo, implica en los regímenes democráticos una coherencia entre la institucionalidad política y estatal, brindando legitimidad a dicho marco, a su creación, continuidad y reforma. Este proceso se sustenta principalmente en las constituciones creadas por cada Estado y sus poderes. Dicha legitimidad se puede ver cuestionada, obstruida y tensionada por diferentes acontecimientos tales como, los gobiernos autocráticos, las dictaduras, la corrupción, o la injerencia del poder económico en el poder político y estatal. Cuando los Estados no son garantes de la soberanía que sus ciudadanos le han confiado, y la legalidad jurídica que legitimaba la política institucional pierde dicho carácter para los ciudadanos, conlleva a éstos a promover un nuevo orden. Las revueltas sociales, como expresión de crisis dan cuenta de la tensión entre estas nociones, de tal manera en que lo legal se experimenta de manera ilegítima para la ciudadanía, implicándola a transitar por la vereda de la ilegalidad para manifestar su legítima soberanía. Por su parte, el aparato político institucional en su afán conservador de poder se sirve de las herramientas legales que le ofrece el derecho positivo, tales como el estado de excepción y la violencia legal en manos de la policía; estado de excepción que inscribe dentro del derecho a la vez que al exterior a él (Agamben, 2004) y, una policía que dispone de la violencia de derecho bajo el fin de la supuesta *seguridad* sin una clara situación jurídica como soporte (Oyarzún, 2017).

La paradoja que surge a partir de estas nociones de legalidad y legitimidad habitan el proceso social y político chileno, para lo cual es necesario contextualizar el acontecimiento de la revuelta social de octubre 2019, donde el colectivo de la “Primera línea” constituye un reflejo de dicha paradoja, como movimiento social significativo del proceso, condenado desde la política normativa.

En Chile, desde el ansiado “retorno a la democracia” tras la dictadura cívico-militar, la política se ha expresado institucionalmente a través de los gobiernos electos -en el ejercicio de la soberanía popular-, la acción parlamentaria y los partidos políticos; sin embargo, dicha política no ha logrado plasmar los cambios que la ciudadanía ha esperado por más de treinta años, sino que por el contrario, el modelo neoliberal instaurado en dictadura ha sido legitimado y fortalecido por el poder político económico de turno, generando desigualdades sociales, siendo Chile uno de los países de la OCDE⁴ que presenta los mayores niveles de concentración de la riqueza y, el segundo con la mayor brecha de ingresos entre el 10% más rico y el 10% más pobre en el 2019 (OECD, 2019)

La responsabilidad principal de lo anterior recae en la Constitución de 1980, aún vigente, la cual dejó cerrojos que limitan la acción política en democracia, perpetuando el modelo político y económico, ya descrito por el propio ideólogo de esta: “...si llegan a gobernar los adversarios, se vean constreñidos a seguir una acción no tan distinta a la que uno mismo anhelaría, porque -valga la metáfora- el margen de alternativa que la cancha imponga de hecho a quienes juegan en ella, sea lo suficientemente reducido para hacer

⁴ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.

extremadamente difícil lo contrario" (Guzmán, 1979, p. 19), donde los esfuerzos de algunos gobiernos, así como la acción de estos movimientos apenas han logrado reformas menores, sin alcanzar las transformaciones sociales necesarias.

En este escenario han ido (re)surgiendo movimientos sociales, como colectivos abiertos y diversos, que recogen y legitiman las aspiraciones y necesidades sociales, constituyendo "la matriz vital de la verdadera soberanía" (Salazar, 2012: 307); encarnando una fuerza estructurante de la legitimidad democrática en el desarrollo contemporáneo de nuestra sociedad mediante su acción en pro de cambios sociales y económicos; cambios que la institucionalidad política no ha reconocido de manera radical. Así, diferentes movimientos principalmente estudiantiles han manifestado las demandas sociales, las cuales suelen ser disueltas por la policía al amparo de la Ley de Seguridad Interior del Estado, que nació para restringir el ejercicio de derechos civiles y políticos en 1958.

En la revuelta social⁵, la ciudadanía se expresó de manera masiva y transversal, donde los movimientos sociales tuvieron un rol fundamental, apoyando el llamado "Estallido social"⁶, momento significativo en el cual, por una parte, pareciera culminar a modo de cosecha aquello que los movimientos estudiantiles secundarios comenzaron en el 2006 en sus demandas por derecho, equidad y calidad de la educación, movimiento que se profundiza en el 2011 a nivel universitario con la demanda de rechazo al endeudamiento; incorporándose así, otras demandas relevantes de la ciudadanía, como: salud, pensiones, política de género, pueblos originarios, disidencias sexuales, entre otras; una serie de demandas legítimas y justas; que la institucionalidad, como decíamos, no ha logrado responder con acciones reales en un marco de legalidad contundente, sino, más bien, expresa una complicidad con el sistema neoliberal instaurado, incrementando las diferencias económicas y sociales ante lo cual el malestar ciudadano se ha expresado irrumpiendo en desobediencia civil.

Los reclamos y demandas ciudadanas de la revuelta deslegitiman el poder político y económico reflejado, por una parte, en la constitución de 1980, y por otra, en la pérdida de la confianza depositada en los gobiernos democráticos posteriores. La revuelta social surge como expresión de hastío, rabia y resentimiento de una sociedad que exige dignidad y protección de sus derechos, a la vez que deslegitima un Estado que ha promovido la desigualdad.

El evento que marca el detonante de esta revuelta es el llamado de estudiantes secundarios a evadir el pago del transporte público en respuesta al alza de treinta pesos, con el lema: "No son treinta pesos, son treinta años", que refiere al tiempo que lleva el retorno a la democracia. A la evasión se agregan manifestaciones multitudinarias, daños a la propiedad privada y pública, saqueos, incendios, destrucción de monumentos y el rayado de muros a lo largo del país. En respuesta, el presidente de la República decreta Estado de Emergencia donde la policía, al amparo de un estado de excepción constitucional, utiliza la violencia institucional conservadora de derecho mediante carros lanza-agua, bastones, bombas lacrimógenas y perdigones -los cuales dejaron un saldo de más de 400 personas con trauma ocular y dos personas ciegas-detenciones, abusos y muertes; en definitiva, reiteradas violaciones a los derechos humanos. A ello, en paralelo, se agrega lentitud y ambigüedad en los procesos jurídicos amparado en el recurso de prisión preventiva, donde los aparatos ideológicos del Estado ejercen un rol represivo (Althusser, 1988).

La revuelta iniciada por la evasión del pago del transporte se constituye así en desobediencia civil, acompañada de actos violentos con el incendio consecutivo de ocho estaciones del Metro de Santiago⁷ (delito que a más de tres años del evento aún no ha sido resuelto). A pesar de esta violencia y de la seria crisis del transporte público, que el oficialismo y parte de la ciudadanía repudia, surge una legitimación ciudadana

⁵ Utilizaremos la etiqueta verbal de Revuelta y no de Estallido, en coherencia de reconocer en este acontecimiento la apertura de horizontes utópicos, de un proceso que no nace ni se cierra en octubre del 2019, sino como un nuevo inicio que abre posibilidades y "transforma realidades, lo que en términos políticos tiene hondas consecuencias" (Bulo, 2021: p 57).

⁶ Nombre que se le dio en un inicio al descontento masivo expresado en manifestaciones, protestas y disturbios.

⁷ Metro de Santiago: tren subterráneo de transporte público.

significativa, replicada a lo largo y ancho del territorio nacional; donde el colectivo se suma a las demandas de dignidad, justicia e igualdad en manifestaciones permanentes y masivas de movimientos sociales o ciudadanos particulares congregados. Podemos observar en este acontecimiento la paradoja que acompaña a los movimientos sociales que se unen en reivindicaciones: problematizar a la institucionalidad que cuenta con el poder legal -la violencia conservadora de poder como plantea Walter Benjamin (Oyarzún, 2017)- ante las demandas legítimas de la ciudadanía, mediada por una violencia que disputa el poder instituido.

De este modo la violencia irrumpió en múltiples formas: violencia concreta y simbólica, violencia legal y violencia legítima, violencia criminalizada y violencia institucional de Estado. En este sentido, la gobernabilidad institucional ejerce violencia, por una parte, a través de un discurso dominante por medio de los principales medios de comunicación social -ministros y personeros de gobierno que ante el malestar ciudadano ofrecen estrategias en completa falta de sintonía con las necesidades y problemáticas de la gente- y, por otra parte, mediante las Fuerzas de Orden y Seguridad, criminalizando las formas de violencia que ejerce la multitud.

Este acontecimiento se da dentro de un contexto de revueltas sociales en varios países en las últimas décadas, los cuales a partir de diversos detonantes políticos, sociales, económicos y ecológicos tienen como común denominador esta contradicción entre legalidad y legitimidad. En Nicaragua antes de octubre 2019, y en Colombia posteriormente, también aparecen colectivos llamados “Primera línea”, que si bien comparten la conflictividad con respecto a la aparición de la violencia, no serían idénticos; así como tampoco lo son los llamados *black blocs* que surgen en Alemania con los de Francia. Se trata de colectivos que se distancian de la narrativa de “pueblo”, para habitar una noción de multitud como cuerpo social que no es jerárquico ni se acopla a partidos políticos sino más bien se constituye como un grupo de entidades en un objetivo común que puede ser transitorio y episódico.

En Chile el colectivo de la “Primera línea”, corresponde a un grupo autoconvocado que hizo frente a la policía con el propósito de detener su avance en el objetivo de disolver las manifestaciones, una línea de defensa de la ciudadanía manifestada. Esta definición es compartida por gran parte de la opinión pública y algunos de sus participantes, en los escasos testimonios que se tienen en primera persona, dado que al actuar al margen de la legalidad quedan criminalizados por el hecho de enfrentar al aparato institucional que ejerce la violencia estatal. La “Primera línea”, actúa fuera de la ley, con desacato y desobediencia al enfrentar y atacar a la policía sin someterse a ella, ya sea con lanzamiento de piedras o de bombas *molotov*, así como deteniendo la represión policial (por medio del apagado de los gases lacrimógenos) y como barrera humana con escudos artesanales o a torso descubierto. En definitiva, un colectivo que actúa en un marco de violencia al margen del derecho. Se trata de un colectivo que será repudiado por sectores conservadores y liberales como por los órganos de orden y seguridad del Estado. Sin embargo, en esta relación de la mayor aprobación y participación de la multitud unido al incremento de la represión y la violencia por parte de la policía, este colectivo aumenta en valoración y apoyo ciudadano manifestado, lo que nos recuerda la imagen del gran criminal (Oyarzún, 2017), como un colectivo que paradójicamente mientras actúa violentamente al margen de la legalidad es reconocido y legitimado, creándose nuevas líneas solidarias con éste, tales como alimentadores, rociadores y primeros auxilios. En este sentido, cabe el análisis interpretativo que desarrolla Judith Butler al texto *Para una crítica de la violencia* de Walter Benjamin, sugiriendo que, paradójicamente, aparece una violencia, en contra de la violencia:

Al usar el término “violencia” en múltiples sentidos y al tildar de violenta una técnica de no violencia, Benjamin apunta al poder de esta técnica para suspender o negar, el marco totalizador de la ley. También muestra la posibilidad de acuñar “violencia” de diferentes maneras, implicando que el término se usa para nombrar actividades que disputan el monopolio legal de la violencia (Butler, 2020, p. 154).

En este contexto, la noción de la violencia refleja el cruce entre legalidad y legitimidad, donde se pone de manifiesto la dimensión de los significados, la amplitud de las conceptualizaciones que contienen las etiquetas verbales que son las palabras. Es justamente en esta coyuntura, la revuelta social chilena, donde habremos de reconocer que las nociones no son estáticas y que se torna necesaria una perspectiva crítica

de análisis, donde la violencia es una de ellas. Como señala Oyarzún: “Si es preciso hablar de “violencia”, un mínimo discernimiento es imperativo” (2020, p. 77). La historia de los conceptos requiere de un análisis social, que implica la dimensión histórica de los acontecimientos. Por ello nociones como violencia, legalidad y legitimidad requieren dicha reflexión, como señala Koselleck: “en qué plano de generalización se investiga - y esto lo hace cualquier historia social- sólo lo puede decir la reflexión sobre los conceptos que se emplean ahí, reflexión que ayuda a clarificar teóricamente la relación temporal entre el acontecimiento y la estructura o la sucesión de permanencia y cambio” (1993, p. 125). De hecho, el concepto de legitimidad surge del lenguaje jurídico, y luego se fue politizando, incorporando como concepto incluso a la propia “revolución”.

La violencia que da cuenta de la tensión entre legitimidad y legalidad, irónicamente hace de puente comunicativo, ya que implica mirar aquello que se ha invisibilizado; y moviliza a la institucionalidad representada por parlamentarios y por los partidos políticos (a excepción del Partido Comunista y Federación Regionalista Verde Social), a responder con un Acuerdo por la Paz Social y la Nueva Constitución a menos de un mes de iniciado este proceso de revuelta, donde muchos sectores reconocen el error de no haber visto o dimensionado la realidad de la ciudadanía, sus necesidades y demandas. Sin embargo, en este escenario, la “Primera línea” queda criminalizada, en el anonimato, varios de sus participantes en prisión preventiva, algunos encarcelados más de un año a la espera de un juicio, y/o arriesgando penas privativas de libertad de cinco años de presidio o más. Cabe destacar que, a más de tres años de la revuelta social, en el nuevo gobierno del presidente Gabriel Boric, éste, haciendo uso de sus facultades legales indulta a 13 personas, algunos de ellos parte del colectivo de la “Primera línea”, situación fuertemente repudiada y cuestionada por sectores de la oposición, conflicto que se enmarca en la misma paradoja que desarrollamos.

A la violencia la acompaña la dimensión emocional, pues cuando un país se manifiesta de manera transversal -geográfica y socialmente hablando- está dando señales de la necesidad de un cambio. Al persistir en ello, a pesar de la violencia desplegada, da cuenta de una cierta claridad que, si bien surge desde la emocionalidad, deslegitima la racionalidad institucional y pone en cuestión los límites de la legalidad estatal sostenida en el sistema jurídico. Una de las consignas populares más declaradas en las manifestaciones fue la de “Chile despertó”, consigna que da cuenta de una intuición de conciencia compartida.

Las experiencias de violencia y su dimensión emocional, cuyas imágenes recorrieron el mundo, así como la performance del movimiento feminista y el carácter temerario de la “Primera línea”, contienen una exigencia de legitimidad que *despierta*⁸, por encima del miedo, expresando la rabia contenida ante un Estado que no ha sido garante de los derechos de todas y todos sus ciudadanos, de un poder que supone privilegios económicos y sociales a una minoría, dejando a la sombra un sistema inequitativo e injusto para la gran mayoría, un sistema capitalista criticable, en que el poder estatal luchó por mantener el *statu quo* mediante una violencia conservadora del poder instituido en el derecho (Oyarzún, 2017).

La “Primera línea”, constituida por un colectivo de individualidades también transversales de la sociedad -jóvenes de centros de Sename⁹, trabajadores, estudiantes secundarios y universitarios, familias o clanes, entre otros; equipados de un escudo artesanal, una máscara antigases y, en el mejor de los casos antiparras (gafas) para protegerse de los proyectiles de balines y lacrimógenas de la policía; cuya fuerza no radica en su organización ni preparación, sino en sentimientos morales de injusticia, utilizando la violencia como un medio, como una “técnica para suspender o negar el marco totalizador de la ley” (Butler, 2020:154)

Es aquí donde cabe la pregunta acerca de las motivaciones que tienen estas personas para conducirles a enfrentar tales riesgos. Esta es una pregunta que ofrece muchas hipótesis, tales como el heroísmo o la solidaridad, la utopía de transformaciones sociales, la delincuencia e incluso la tesis del terrorismo, o bien la adrenalina juvenil capaz de activar altos niveles de agresividad y emocionalidad. Sin embargo, actúan en el anonimato, ausente de protagonismo, poder o fama evitando ser identificados para eludir el peso de la ley.

⁸ En alusión al canto persistente y representativo en las manifestaciones ciudadanas “Chile despertó”.

⁹ El Servicio Nacional de menores (Sename) era un organismo gubernamental centralizado, colaborador del sistema judicial y dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Actualmente se llama: “Mejor niñez”.

Para representar lo señalado destacamos el siguiente comentario de un joven de “Primera línea”: “-Es muy fácil venir a sacarse fotos y decir “¡resiste!”, pero luego hay que estar aquí y aguantar- dice, y me señala dos heridas de perdigones vendadas en sus piernas.” (Cattaneo, 2020). O el de una manifestante que solidariza y valora la acción de la “Primera línea”: “Hay que proteger a los chiquillos, hay que cuidar de ellos, que son los que nos están cuidando a nosotros mismos para que podamos manifestarnos” (Cattaneo, 2020).

Lo cierto es que hay ahí un impulso, que puede ser emocional y juvenil, sin embargo, ello no es banal, porque es la vida misma la que arriesgan; y aunque no alcancemos a conocer las diversas motivaciones personales, hay un propósito en este acontecimiento social y político, es decir, un compromiso concreto, corporal y vital en la revuelta misma, donde la vida que arriesgan adquiere sentido, un horizonte utópico de cambio: “Yo reconozco que voy con miedo, pero no me detiene porque no podría lograr ningún cambio con miedo y el lema de mi escudo no serviría. Quizás es utópico, pero estoy en esto hasta que haya un cambio real” (Escudero, Clan ACAB)” (Claude, 2020).

Entonces, esta violencia desplegada desde este movimiento, criminalizada por ser ilegal en el estado de derecho, se legitima como grupo fusión en el colectivo mayor (Sartre, 2012). Así lo destaca un testimonio anónimo de “Primera línea”: “(...) nuestra unión estaba en la *praxis*...en la *praxis* organizacional, creo que eso es lo que hace la “Primera línea”... habla de la inmediatez: ahora es el momento en que nos organizamos en contra de algo y en dos horas más cuando esto termine, no vamos a estar en esta; no nos vemos, no nos “cachamos”, no nos organizamos más. Pero, en la *praxis* nos unimos.”¹⁰

El proceso constituyente, en el marco de legalidad y mayor participación ciudadana que surge con el “Acuerdo por la Paz”, despliega un plebiscito ciudadano a un año de la revuelta, en el cual una amplia mayoría (sobre el 78% de los votantes) aprueba la creación de una nueva Constitución para el país, en un marco de legitimidad democrática; como experiencia que refiere a un horizonte de mayor coherencia entre legalidad y legitimidad. Sin embargo, el colectivo de la “Primera línea” queda al margen, donde cuya perspectiva moral con respecto al lazo social con el que se compromete para con la multitud manifestada queda invisibilizada en la normativa racional del derecho constitucional. En definitiva, colectivos o grupos de interés como la “Primera línea” que inyectan en su accionar una significativa dimensión de legitimidad que impulsa el proceso constituyente, no consigue expresarse ni tiene cabida en las formas de la democracia representativa.

He aquí la paradoja de la experiencia de injusticia que enfrenta este colectivo como parte de un movimiento social que queda marginado: un colectivo que en su accionar aporta una dimensión de legitimidad al proceso constituyente, valorado por la multitud como reconocimiento afectivo y social en el momento de la coyuntura de la revuelta. Sin embargo, esta se diluye en la fase normativa del proceso constituyente, donde la experiencia emocional y el contenido político de este colectivo -en sí mismo y como componente relevante de la multitud manifestada- no trasciende a un reconocimiento en la dimensión del derecho, sino por el contrario, la criminalización se instala como experiencia de menosprecio y olvido (Hegel, 2010). El vacío entre legalidad y legitimidad, al estar cruzado por la noción de la violencia, excluye en *pro* de la normatividad la dimensión moral en los procesos de crisis.

La “Primera línea” se ubica en la frontera de este vacío entre legalidad y legitimidad. Sin embargo, así como el Estado se adjudica el monopolio de la violencia conservadora de poder en los momentos de crisis bajo un marco de legalidad, sería necesario, en momentos de transformación social, analizar la legitimidad de la violencia ciudadana, sin dejar al margen de los mecanismos institucionales de una democracia constitucional colectivos, como la “Primera línea”, que formaron parte del esfuerzo por instaurar un nuevo orden social: “La violencia no es buena ni mala. La violencia, en este caso, es el síntoma de un agotamiento de las formas de conflictividad política, de los espacios de lucha, de las relaciones de fuerza.”¹¹ (Revel, 2023)

¹⁰ Fragmento de entrevista a participantes de “Primera línea” como parte de la investigación doctoral de M. Beatriz Gutiérrez Recabarren; autorizada por la persona entrevistada.

¹¹ “La violence, ce n'est pas bien ou mal. La violence, dans ce cas-là, c'est le symptôme d'un épuisement des formes de la conflictualité politique, des espaces de luttes, des rapports de force.” (del texto original)

La gobernabilidad entre legalidad y legitimidad

Quisiéramos esbozar, en este punto, una suerte de reflexión crítica en torno a la promoción del espacio constituyente post revuelta social. Esta instancia no aseguraba saldar la deuda pendiente entre el Estado y la ciudadanía sino que, por el contrario, tendería a incrementar este déficit, por consiguiente, también mantendría una conflictividad latente entre ambas dimensiones. Basándonos en la propuesta de Foucault (2001), la relación paradójica de reproducir lo que se está criticando, es sustentada a través de la idea de que no se repetirán los mismos errores, aunque se apliquen las mismas estrategias. La dicotomía que surge entre la pretensión de cambio y la mantención de un paradigma, tienden a generar condiciones de contraposición que podrían desencadenar una confusión del inconsciente que no otorgue la claridad suficiente para desligarse del antiguo modelo del que se buscaba, a través de la revuelta y la nueva constitución, distanciarse. Sin perjuicio de lo anterior, es necesario considerar la diversidad de factores que se encuentran condicionando esta realidad y que podrían estar situados -por mencionar los que consideramos más importantes para este efecto- en dimensiones históricas, antropológicas, sociológicas y psicológicas.

La experiencia histórica revela cómo estas condiciones se van articulando en el colectivo, hilvanando en el imaginario el miedo a la ruptura genuina con los sistemas de dominación con los que en aquel momento se encuentran en conflicto, otorgando amplios espacios a la continuidad estructural del modelo, que solo se puede mantener con una base social amplia. Un ejemplo sobre esta situación la podemos encontrar en la siguiente cita sobre la representación de la justicia popular a propósito del proceso constituyente:

“Mi hipótesis es que el tribunal no es la expresión natural de la justicia popular, sino que tiene más bien por función histórica recuperarla, dominarla y yugularla, reinscribiéndola en el interior de las instituciones características del aparato del Estado” (Foucault: 2001, p. 36). El contexto de esta cita, se encuentra en el marco de una revuelta que, guardando las proporciones, plantea ciertas similitudes con la del 2019 en Chile. La referencia hace alusión al planteamiento de acabar con el modelo anterior utilizando las mismas herramientas -el tribunal por el tribunal popular-, que acaban, indefectiblemente, en una continuidad del modelo. En el devenir de la historia, este tipo de acontecimientos se configuran, desde la perspectiva del autor, como sin resolución producto de la intervención y cooptación de los procesos por determinados sectores políticos y sociales que buscan sacar provecho de esta situación. Reforzando lo anterior, Foucault (1999, 2006) plantea como, a su vez el lenguaje jurídico -elemento importante de esta continuidad- se ha posicionado como un sistema de control y exclusión sobre la población.

En relación con lo anterior, nos atrevemos a plantear algunas preguntas, ¿quién maneja este tipo de lenguaje con tecnicismos detallados sobre el quehacer judicial? ¿quién construye este lenguaje jurídico? ¿para qué? ¿para quienes? En este sentido, podría decirse, que el proceso constituyente, en sí, es un proceso crediticio, en el que solo aumentan los intereses de aquella deuda del Estado para con la sociedad, desde el cual se crea la ilusión de un sistema participativo y de una posible transformación en los diversos aspectos de la sociedad, pero del cual, solo pueden participar quienes conocen los significados de aquellos códigos jurídico-legales lo que, en definitiva, se traduce en una participación mínima, excluyente.

Por otro lado, el proceso constituyente no podría haberse gestado sin la revuelta del 2019. No obstante, podemos decir que los costos de la revuelta pueden ser evidenciados a través de los procesos judiciales en contra de quienes participaron de esta, los heridos por el accionar policial del Estado y la persecución laboral a quienes manifestaron una posición en sus respectivos trabajos, situaciones que, en la actualidad, nos hacen reflexionar sobre lo dificultoso que sería crear una nueva constitución. Estos hechos no hacen más que aumentar progresivamente la deuda para con la sociedad y nos llevan a meditar a través del siguiente cuestionamiento: ¿será una nueva Constitución la manera de saldar esta deuda? La respuesta no es clara...Tomando a Dilthey, quizá sea necesario tomar una distancia -histórica y temporal- respecto de los hechos para digerirla con mayor reflexividad y desde una perspectiva más amplia que nos entregue otros antecedentes.

A partir de lo expuesto intentamos agudizar el análisis con respecto a la tensión de los procesos políticos y sociales acontecidos recientemente en Chile, específicamente sobre la revuelta y el proceso constituyente. Abordaremos esta conflictividad dando paso a un debate entre las dinámicas derivadas de la institucionalidad del Estado con la ciudadanía, esta última en una búsqueda permanente de espacios participativos y deliberativos que decantan en distintas formas de afectación en su diario vivir.

A partir de esta conflictividad, se configura la coherencia entre la relación de los conceptos de gobernabilidad, gobernanza, legalidad y legitimidad, desde los cuales podemos situar, de manera acotada, el debate en torno a esta conflictividad. En efecto, entendemos gobernabilidad como el conjunto de condiciones favorables a la acción de gobernar a través de la continuidad de reglas e instituciones, lo que se traduce en la consistencia e intensidad de las relaciones de gobierno (Coppedge, 1994), por oposición a la gobernanza como “proceso de coordinación entre actores, con recursos y lógicas diferentes, para lograr objetivos discutidos y definidos colectivamente” (Le Galès, 2004, p.242). En síntesis, si el primero esta caracterizado verticalmente por una relación de dominación, el segundo esta caracterizado por relaciones horizontales de coordinación. Por su parte la legalidad alude formalmente al imperio de la ley y la seguridad jurídica en un estado de derecho, mientras la legitimidad, por su parte, es una construcción, un proceso que se sustenta –o debiera sustentarse en el largo plazo-, en una base social amplia que otorga validez a una forma de organización política (Habermas 1992).

En esta perspectiva, la deslegitimidad que gran parte de la ciudadanía le atribuye al Estado, y que este históricamente ha invisibilizado, constituye una posibilidad *ad infinitum* de crisis social y política. Esto se debe a que, en algunas circunstancias, se crean formas institucionales que no evidencian un sustento comunitario. Estos escenarios son llevados a cabo a través de procesos institucionales que, en conjunto con procesos jurídicos y administrativos, logran de un punto de vista sistémico a auto-conformar su propia legitimidad legalmente respaldada. En otros términos, la conformación de legitimidad institucional, se lleva a cabo herméticamente, dando paso un ciclo recursivo que tiende a (re)producir el *establishment* institucional.

En este orden de ideas, la institución, como sistema –cerrado-, no puede expresarse singularmente, sino que debe crear otros subsistemas de soporte –otras instituciones-, en virtud de la imposibilidad de adecuarse al ritmo de los cambios sociales y la complejidad que expresan como tal. De esta manera, cada subsistema se especializa en un área y atiende, selectivamente, aspectos estratégicos de su singularidad –no puede atender todos los elementos atinentes a su conocimiento, inclusive siendo especialista en este, su campo- (Luhmann, 2005). Así, su estructura determina los flujos de información y comunicación, cuyos códigos se desplazan en sentidos verticales y jerárquicos, limitando la intervención de la ciudadanía. Asimismo, la comunicación se monopoliza y estandariza, siendo un subterfugio institucional que se acompaña de una serie de tecnicismos que tienden a dificultar la participación ciudadana. De manera general, este entramado va conformando lo que Salazar y Pinto (1999) han denominado como gobernabilidad, quienes además aportan a la construcción de este concepto, la condición de una serie de entramados y relaciones de poder que generan las condiciones legales para la existencia y sustentabilidad de la legitimidad institucional.

Sobre el concepto de poder, podemos señalar que existe una amplia diversidad de miradas, que ofrecen posibilidades analíticas extensas¹², por lo que concentraremos nuestro escrito en las condiciones psicológicas performativas de Milgran (2005), la conceptualización del proceso de poder en orden sistémico que aborda Luhmann (2005) y las condiciones del mismo a nivel institucional que explican Salazar y Pinto (1999) en el caso de la construcción del Estado de Chile.

Con Milgran (2005) podemos encontrar una perspectiva respecto al poder en la que los imaginarios y performatividades específicas, surten un efecto de obediencia sustancial y eficiente sobre las personas, sin necesidad de obligar a efectuar actos que, inclusive, pudieran ir en contra de su voluntad. En este sentido, si consideramos las condiciones previas a la revuelta del 2019, se podría establecer un exceso de esta

¹² Teoría de Redes, Marxismo, Hegemonía, estructuralismo, posestructuralismo, son algunas de las perspectivas que abordan el concepto de poder.

performatividad, desde la cual se dispensaban cuotas de poder a diversos agentes estatales, sin resguardo sobre las consecuencias de estas concesiones. Efectivamente, el estudio de Milgran se despliega en casos específicos –lógica científica de ambientes controlados- en la que se podía argüir un discurso relativamente lógico y convincente de persuasión en contraste con las condiciones histórico, políticas, sociales y económicas del país, que escapan a cualquier posibilidad de control y predictibilidad, a lo menos, científica.

Por otro lado, Luhmann nos entrega luces sobre la imposibilidad que tiene el poder de sostenerse por sí mismo (Luhmann, 2005), idea que confluye con el entramado que crea el sistema institucional. De esta forma, se podría establecer una concordancia respecto al estudio desarrollado por Milgran, puesto que, cualquier condición del poder, sin un trabajo de mantención permanente, expone su estructura a cuestionamientos que a su vez, pueden ser el principio de un contrapoder que señala el fin de la estructura anterior. En consecuencia, podríamos establecer que la conceptualización del poder de Luhmann adquiere sustento en el experimento de Milgran, donde la aplicación del poder se basó en aspectos simples y aparentemente carente de lógica y racionalidad¹³.

Por otra parte, los conceptos tienen una injerencia importante sobre la realidad contextual de cada sociedad, siendo la herramienta institucional judicial la que los propone (Cordero, 2021). Este aspecto no es un condicionante totalizante y único, sin embargo, genera una esfera de influencia que evoca sentimientos y genera percepciones en los sujetos, encaminados a sustentar la subsistencia de todas las instituciones con las que interactúa. De esta forma, las relaciones de poder, la legalidad y la legitimidad, a nivel conceptual, despliegan una trama de imaginarios colectivos en los que se pueden identificar el reconocimiento y la importancia que se otorga a las instituciones como la necesidad de estas, inclusive si fallan u ostentan un mal funcionamiento.

Como hemos visto, es habitual que los sistemas institucionales operen en redes de reciprocidad, debido a la necesidad inexorable de supervivencia. A nuestro juicio, esta naturaleza se sustenta, principalmente, en dos factores. El primero tiene que ver con la fuerza que adquieren las instituciones al estar aglutinadas y coordinadas entre sí, exteriorizando una solidez –no necesariamente real- y una imagen infranqueable, que cumplen, a la vez, una función disuasiva. El segundo factor, se encuentra asentado en los niveles procedimentales en el que la institución se desenvuelve como sistema. Esto quiere decir que, un mal funcionamiento institucional, contiene un doble sentido: al tiempo que crea posibilidades para que pueda ser criticada por la ciudadanía, también crea un proceso de inhibición de la misma. Esta opera como una interferencia en las líneas comunicativas que mantienen la red, afectando su propia distinción, dificultando sus contornos y funciones.

La revuelta de 2019 puede ser un ejemplo asociado a los factores mencionados en el párrafo anterior. Como se ha explicado con antelación, la revuelta es iniciada por los estudiantes secundarios, revelando fallas del sistema educativo. La crisis de esta institución específica, conllevó a evidenciar las falencias de otras instituciones –Carabineros a través de su actuar; políticas desconectadas de la realidad de la ciudadanía, como es el caso del alza de los precios de los pasajes; entre otras- propiciando las condiciones para que se pudieran observar los defectos en un nivel sistémico y no necesariamente causal. De ahí también se desprende la frase “No son treinta pesos, son treinta años”, expresión que representa el malestar en torno al mal funcionamiento, simultáneo y recurrente, de todo el sistema institucional.

Estas circunstancias revelan una crisis sistemática de parte del Estado de Chile en relación con la ciudadanía. Su mal funcionamiento decanta en la aplicación de medios punitivos de control social cuyo objetivo es la mantención del orden y, en consecuencia, del *status quo*. Para el Estado, sería contraproducente asumir los errores que se le imputan, puesto que esto conllevaría realizar una revisión completa de todas las instituciones que se desprenden de él, lo que reafirmaría lo planteado con anterioridad y, poner en duda el conjunto de su funcionamiento, lo que puede generar otorgar la posibilidad de que otros

¹³ No consideramos el contexto histórico y cultural de la sociedad en la que se desarrolló dicho experimento, aun así, existe una noción de simplicidad en la aplicación de poder.

grupos pudieran tomar el control de esta esfera de poder (Blanco, 2012). Esto nos lleva a recurrir, nuevamente, a Salazar y Pinto, quienes exponen con claridad las tareas que debe cumplir el Estado para asegurar su supervivencia:

Es una tarea estatal, que se define como la necesidad sistémica de mantener la sociedad civil disciplinada y sujeta bajo un 'estado de derecho'. Y es, sobre todo, tarea para el Gobierno de turno. O para la coalición con mayoría electoral relativa. Es un concepto político, no social, ni ciudadano. Por esto, el arte político de construir 'governabilidad' es hermano del arte ingenieril de proyectar 'legitimación'. Y nieto del arte factual (o marcial) de construir Estado con prescindencia de la participación civil (Salazar y Pinto, 1999: 18).

Podemos apreciar, entonces, como la gobernabilidad es la ejecución punitiva y recurrente de diferentes elementos asociados al poder y la violencia, como dispositivos necesarios para sustentar la existencia del Estado. Al prescindir de la participación ciudadana, ésta inventa espacios de cooperación autónoma, acomodando su funcionamiento de acuerdo a los criterios colectivos dialogados, aproximándose a lo que Salazar y Pinto (1999) denominan como gobernanza. No obstante, esta situación no evita una conflictividad entre el Estado y la ciudadanía, ya que toda circunstancia que no se encuentre normada por un marco jurídico y legal, se identifica como fuera de orden. En consecuencia, se inicia una movilización institucional que busca regular dichos espacios con la clara intención de controlarlos. Por esta razón, la función del Estado adquiere matices punitivos que, a corto o largo plazo, decantan en conflictos sociales de diferentes envergaduras y una tensión duradera entre ambas figuras.

La falta de sintonía y coherencia entre las necesidades y expectativas entre las personas y el Estado también es representada con otras formas de apaciguamiento, como lo son el sufragio y la burocracia institucional, ejemplos de aplicación de gobernabilidad. Estas figuras proceden como barreras que impiden cualquier iniciativa autónoma proveniente de la ciudadanía, contraponiéndose a la gobernanza. De esta manera, las instituciones se resguardan en mecanismos que, efectivamente, no tienen un responsable inmediatamente identificable, lo que agrega dificultades a procesos en los que se exige participación –¿a quién debo solicitar acceso y si este procedimiento no marcha correctamente, existen responsables identificables que se puedan hacer cargo de este error? -. El anonimato en la organización de estos sistemas, se anexa a los demás elementos abordados, dotando a la institución de impunidad legal en el accionar de sí misma (Arendt, 2019)

En este sentido la desmovilización e inhibición de la participación de la ciudadanía son aspectos que resguardan al Estado, disminuyendo las posibilidades de cambio que pueden ser introducidas desde “afuera” de los procedimientos institucionalizados por parte de la sociedad.

Si bien es cierto que el proceso constituyente se conforma con la idea de ampliar y diversificar la participación, resguardando, con dificultades, esta no propició un diálogo permanente con la ciudadanía para trabajar sobre la propuesta que daría paso a una posible nueva Constitución. De esta manera la gobernabilidad se posiciona, nuevamente, como un proceso político excluyente. Esto nos plantea la siguiente interrogante ¿deben ser los espacios políticos institucionalizados disputados por la ciudadanía o es mejor que esta siga un camino de construcción política que no implique, necesariamente, esta disputa?

Desde la perspectiva de Dussel (2011), la constitución de espacios con pretensiones deliberativas, se encuentran amparadas por la institucionalidad que a la vez, se sustenta en la lógica de un Estado moderno occidental. De *facto*, la sociedad latinoamericana es parte de éste, a través de diversos procesos impositivos, que establecen las formas europeas de ejecución administrativa y de poder sobre la población. En este sentido, este tipo de Estado funciona bien en un contexto europeo, no así en Latinoamérica. Desde el punto de vista de Salazar y Pinto (1999) -revisado en apartados anteriores-, el problema no es el Estado moderno, sino que este no alcanza a toda la sociedad y ciudadanía, propiciando desigualdades que tienen como consecuencias la violación, de parte de la población, de los principios legales que cada Estado-nación establece para sus territorios.

Nuestro punto de vista se encuentra cercano a las propuestas que emanan de Dussel, en el sentido de que el Estado moderno es un entramado de leyes que le resguardan primero a sí mismo, a su soberanía, sin necesidad de recurrir a la ciudadanía a través de la gobernabilidad. En este punto, la población se ve obligada a generar sus propios espacios participativos y de sobrevivencia, asuntos que transgreden toda posibilidad de supervisión de parte del Estado, transformando estos espacios en acciones ilegales, carentes de racionalidad jurídica; en consecuencia, quienes participen de estos, podrían ser castigados a través de acciones punitivas que buscan mantener el orden y resguardo de la sociedad (Foucault, 2012). Así, las instituciones encargadas de aplicar la ley, se encuentran racionalmente legitimadas ante la ley que aquellas mismas elaboran para sí, motivando una percepción negativa de parte de la ciudadanía.

Desde la perspectiva de Bertalanffy (1989) la modernidad expone diversas formas de control que se encuentran orientadas a propagar y perfeccionar la productividad, direccionando el desarrollo de sociedades homogéneas. De este modo, podemos inferir, que la institucionalidad puede mantener protocolos de control más efectivos sobre la población, reduciendo los factores de desborde que pudieran proceder sobre la misma. Esta lógica suele sucumbir cada cierto tiempo, debido a la imposibilidad de mantener un control social amplio ya que los procesos de cambios suelen ser impredecibles. En el mismo sentido, quienes se encuentran al interior de las instituciones, suelen menospreciar e invisibilizar las señales de crisis que la ciudadanía da en los hechos previos a movilizaciones por diferentes demandas.

Transitar hacia espacios donde prime la autonomía y la autodeterminación, se ha vuelto un componente común de la ciudadanía. Así lo expresa De Sousa Santos (2010) quien toma a la clase trabajadora como el ejemplo que mejor expresa esta posibilidad creadora, que se escapa del control pretendido del Estado a través de la legalidad. Caracterizada de esa manera, comprendemos que la autonomía está compuesta por una serie de hechos que definen a la sociedad latinoamericana, como la incertidumbre en la vida, la búsqueda de sobrevivencia a través de actividades económicas no reguladas, o la permanente transgresión de las leyes que se imponen desde la institución legislativa y judicial, escapando de su control. Si bien es cierto, la transgresión de las leyes es un común denominador, transversal a todas las clases sociales del continente, son los grupos vulnerables los que suelen sufrir las consecuencias respecto a estos hechos, no así las clases ligadas a la burguesía y las elites económicas (Alarcón, 2019).

Hasta este punto, la ciudadanía es obligada a situarse como un agente pasivo desde la esfera de la institucionalidad, aspecto que favorece una fractura en torno a las relaciones entre ambas dimensiones. Como hemos mencionado, posicionar a la ciudadanía como agentes innecesarios en la construcción de políticas institucionales impregna una desigualdad, una carencia de voluntad y una imposibilidad de accionar. Esta racionalidad contribuye a una tensión que se acumula en el espacio-tiempo y, como hemos mencionado con anterioridad, tiende a explotar y enfrentar trágicamente ambas dimensiones. De igual manera, estas ideas nos evocan las pretensiones de civilización que se desarrollaron en la Europa del S. XIX dónde se justificaron teóricamente diferentes formas de dominación, esclavitud, y explotación para luego¹⁴, amparados en la ley, los operadores políticos y militares, pudieran efectuar, legal y legítimamente, los actos mencionados con anterioridad¹⁵.

El paternalismo expresado desde el organismo central, se reproduce en cada instancia institucional, evidenciando una práctica sistémica. Dicho de otra manera, la (re)producción en las formas de accionar del Estado, es imitada, en sus contextos, por diversas instituciones, públicas y privadas, profundizando las desigualdades ya existentes. La revuelta del 2019 y la frase “No son 30 pesos, son 30 años” es la expresión más clara de la acumulación de presión entre Estado y ciudadanía. Igualmente, este lema podría demostrar como la crisis se fue desarrollando a través de todo el periodo “democrático” en el país, reivindicando una

¹⁴ La antropología neopositivista, fue uno de los ejemplos más claros en dónde los fundamentos científicos se utilizaron para el sustento de la ley que, al mismo tiempo, otorgó amparo amplio para efectuar los actos que se mencionan y que hoy en día, sabemos, son repudiados por organizaciones de DD.HH y que, por norma general, son condenados por el marco de la ley internacional.

¹⁵ No podemos hablar de DD.HH. en este punto, debido a que estos fueron acuñados, legalmente, posterior a la Segunda Guerra Mundial, específicamente a partir de la experiencia de los juicios de Núremberg.

crítica del funcionamiento de las instituciones democráticas que se expresa en la “abstracción” estatal de la realidad que vive la ciudadanía.

Crítica del proceso constituyente

Tal como se ha señalado, el proceso constituyente de 2020-2022 no contempló un mecanismo de diálogo ciudadano, a diferencia del proceso constituyente iniciado por el Gobierno de Michelle Bachelet, en el que se efectuaron 8.113 encuentros locales, 71 cabildos regionales y provinciales. (Biblioteca Nacional digital, 2017). Es cierto que el anterior ministro de Desarrollo Social del actual gobierno intentó levantar una iniciativa de diálogos ciudadanos, a fines de 2019, pero esta iniciativa no prosperó. Cuestión tanto más grave, si se considera no solo la importancia que tuvieron en la revuelta de octubre de 2019 los cabildos y asambleas territoriales, sino que la misma estuvo protagonizada por aquellos anónimos y marginados de nuestra sociedad, sector que no obstante presentó el porcentaje más bajo de participación en el plebiscito constitucional de 2020 (30,2%) para las comunas con pobreza multidimensional extremadamente alta¹⁶.

No obstante, para darle cabida a esos sectores —cuyas condiciones y experiencias concretas de vida han sido, una y otra vez, objeto de omisión y desconocimiento, por parte de las autoridades elegidas por votación popular— es necesario detenerse en la economía interna de los movimientos sociales si se pretende integrarlas a un mecanismo de participación.

En efecto, siguiendo el texto de Emmanuel Renault *La experiencia de la injusticia* (2017), el motor o impulso que lleva a dichos grupos a movilizarse nace de la vivencia de injusticias particulares que experimentan cotidianamente los sectores más marginados de la sociedad (las minorías sexuales, los extranjeros, los inmigrantes, la minorías raciales, los más pobres, entre otros) y se estructura en una concepción de justicia social que no proviene de la deducción de principios universales y abstractos de justicia, como pretende John Rawls (2006), sino de experiencias sociales concretas que son inseparables de un determinado contexto material que no se expresa en un gramática discursiva como pretende Jürgen Habermas en su *Teoría de la acción comunicativa* (1987). Ello implica que estas injusticias no logran ser aprehendidas por las dinámicas propias de la democracia deliberativa. Dichas experiencias de la injusticia tampoco se logran expresar necesariamente a través del sufragio, ni tampoco a través del ejercicio de derechos políticos, como postulan los defensores teóricos de la democracia representativa liberal. Más bien esta experiencia de injusticia se expresa fundamentalmente en una gramática afectiva de sentimientos negativos: la humillación, el resentimiento, la ira, la deshonra, la indignidad, la rabia, el menosprecio, el agravio, entre otros, que es inseparable de un contexto cotidiano de vida y que constituye la infraestructura moral sobre la cual se asientan las expectativas de vida legítimas que movilizan a los grupos oprimidos y que, no obstante, son desconocidas por el resto de la sociedad. Como señala Adorno en su texto *Minima moralia* (1983): la descripción del mundo que es solidario de los límites del lenguaje no agota la caracterización de formas de sufrimiento social. Estas son difíciles a veces de expresar, pero no tienen menos validez social en el contexto de aquellos que vivencian este sufrimiento.

Sería, por tanto, un error creer que esta “gramática afectiva” es del orden puramente de lo irracional — como suele catalogarse a sus expresiones violentas contra el orden establecido— sin advertir el trasfondo al que responde. Como señala Axel Honneth en su texto *Las patologías de la libertad. Una reactualización de la filosofía del derecho de Hegel* (2008, p.53): “La realidad social está siempre atravesada de motivos racionales o solidarios de la razón, y el hecho de retirar a la praxis estos motivos racionales necesariamente tiene como consecuencia el dañar en su seno a la vida social”. Dicho de otro modo, es a partir de las vivencias y experiencias concretas y situadas, en un contexto determinado, que se establecen principios y normas sociales que definen un concepto legítimo de vida en sociedad. Esta racionalidad normativa de la praxis de distintos grupos sociales corresponde entonces a expectativas que están dotadas de una pretensión de

¹⁶ Según las estadísticas del Servicio Electoral de Chile (SERVEL) <https://www.servel.cl/estadisticas-de-participacion/>

legitimidad y que están inscritas en los sentimientos que impulsan a los movimientos sociales, pero que suele ser enteramente ajena y desconocida a las instituciones.

Para clarificarlo es conveniente recurrir a la distinción entre “litigios” y “diferendos”, a la que invita Jean François Lyotard en su texto *El diferendo* (1983). Allí donde los “litigios” en sociedad se inscriben en la aplicación de una norma previa a la cual responde el buen funcionamiento de las instituciones —normalmente el Derecho—, estos deben ser distinguidos analíticamente de los “diferendos”, que son conflictos que se sustraen a la gramática normativa existente ofrecida por las instituciones. No obstante, el hecho de sustraerse a las instituciones no implica que en un “diferendo” no existan principios normativos en juego, sino que ellos deben ser buscados en un espacio social distinto del Derecho. Se trata entonces de una brecha entre reglas definidas legalmente y reglas estimadas legítimas que están definidas en un contexto social determinado.

Sin embargo, esto último no logra ser adecuadamente comprendido por una cierta “abstracción” que caracteriza al discurso democrático de la formación de la voluntad general fundado en el principio de soberanía popular y del poder constituyente originario que caracterizó al proceso constituyente y que ha sido defendido por autores nacionales como Fernando Atria en su texto *La Constitución tramposa* (2013).

Por el contrario, es precisamente a partir de las experiencias afectivas negativas que hemos señalado (resentimiento, humillación, agravio, entre otras), que se activa el potencial conflictual de los movimientos sociales que reivindican una transformación política y una inscripción institucional de sus expectativas, las que se estiman legítimas en un contexto determinado pero que no son necesariamente visibles ni aun comprensibles para el resto de la sociedad de acuerdo a una comprensión de la democracia como declaración de la voluntad general de acuerdo a un principio de gobierno de la mayoría.

CONCLUSIONES

En síntesis, a pesar de que el texto definitivo desarrollado por la Convención Constitucional fue ampliamente rechazado el año 2022 por un 61,89% de los votantes (Serval, 2022), quisiéramos plantear que, por una parte, este se encausaba clara y decididamente por una vía de dignidad e igualdad de todas y todos los chilenos, en aquellas dimensiones fundamentales para un estado social de derecho como lo son la educación, la salud y la vivienda; en la protección del medio ambiente, en la paridad de género, en una perspectiva intercultural como en una descentralización y desconcentración efectiva del poder. De alcanzarse una aprobación ella podría habernos encaminado a un horizonte de justicia.

Sin embargo, por otra parte, defendemos la tesis de que el proceso constituyente no fue capaz de hacerse cargo de todo el potencial conflictivo de la realidad social, ya que las formas institucionalizadas de democracia representativa -de la cual es solidaria la Convención Constituyente- no logró visibilizar el sentir de los sectores más oprimidos de la sociedad, que se movilizaron masivamente en la revuelta de octubre de 2019 pero que, en general, no concurren masivamente a votar, como suele demostrarlo la baja participación electoral en las comunas más vulnerables del país (PNUD 2017)¹⁷. Creemos –y es la tesis que queremos defender– que su lenguaje político no corresponde necesariamente a aquel del sufragio universal. Sin embargo, ello no implica que no se trate de experiencias legítimas de injusticia, cuyas circunstancias han sido desatendidas y que permanecen aún en la opacidad.

Así, la paradoja entre legalidad y legitimidad que hemos desarrollado, en cuanto a que, la legalidad normativa en una democracia discursiva, que institucionalmente no se hace cargo de las demandas básicas de la ciudadanía, conduce a la ilegitimidad de esta por parte de la multitud; legalidad que, a la vez, cuenta con el monopolio de la violencia institucional. De este modo, la gobernanza es deslegitimada por la sociedad civil, como en el caso de Chile expresado en la revuelta social del 2019. A su vez, la disconformidad ciudadana en momentos de crisis, se expresa mediante la ilegalidad en el modo de levantamiento civil tales como, las revueltas y las revoluciones, promovido y gestionado por movimientos sociales, como el caso del

¹⁷ PNUD: Programa de las Naciones Unidas Para el Desarrollo

colectivo de la “Primera línea” en Chile, entre otros. En dicha ilegalidad, como soberanos de una gobernanza que *despierta* y hace de lazo comunicativo, estos movimientos hacen uso de la violencia que es criminalizada y penada por el poder conservador de derecho. En síntesis, en dicha paradoja, los movimientos sociales, que gestionan una un espacio de deliberación entre la gobernabilidad y la multitud en momentos de crisis, una vez iniciada las negociaciones y las normativas que impulsan un nuevo orden, quedan al margen, invisibilizados y menospreciados.

En definitiva, la constitución propuesta -y rechazada- promovía un horizonte de mayor reconocimiento, justicia e igualdad, una perspectiva de dignidad transversal a cada ciudadano, en el largo plazo, en el marco de un nuevo paradigma social; sin embargo, creemos que la particularidad de las formas de injusticia social para los oprimidos, en sus contextos cotidianos de vida, permanecen aún inadvertidos, una deuda pendiente para quienes permanentemente viven en la inseguridad cotidiana que permita una vida digna de ser vivida, en cualquiera de las dimensiones esenciales de la existencia.

BIBLIOGRAFÍA

ADORNO, T. (2001) *Minima Moralia. Reflexiones desde la vida dañada*. Versión castellana de Joaquín Chamorro Mielke. Taurus, Madrid.

AGAMBEN, G. (2004) *Estado de Excepción. Homo sacer II, 1*. Adriana Hidalgo Editora, Buenos Aires

ALARCÓN, M. (18 de julio de 2019). “Los casos de corrupción como el de Luksic quedaron en la impunidad”. Interferencia. <https://interferencia.cl/articulos/los-casos-de-corrupcion-como-el-de-luksic-que-daron-en-la-impunidad>

ALTHUSSER, L. (1988). *Ideología y aparatos ideológicos de Estado: Freud y Lacan*. Nueva Visión, Buenos Aires.

ARENDRT H. (2019) *Eichmann en Jerusalén. Un estudio sobre la banalidad del mal*. Penguin Random House grupo Editorial: Barcelona.

ATRIA, F. (2013) *La Constitución tramposa*. LOM: Santiago de Chile

BERTALANFFY, L.V.(1989). *Teoría general de los sistemas. Fundamentos, desarrollo, aplicaciones*. Séptima reimpresión. Fondo de Cultura Económica, México.

BIBLIOTECA NACIONAL (2017). “Una constitución para Chile: Síntesis de los resultados cuantitativos de la etapa participativa del proceso constituyente abierto a la ciudadanía”

BLANCO, R. (2012). “Campos, relaciones y redes de poder: debates teóricos para la comprensión de las disputas por el control del estado” *Rev. Reflexiones/Jornadas de Investigación*: 95-106.

BULO, V. (2021). “Renace: Armonía pasional del estallido social”. *Revista De Humanidades De Valparaíso*, 17, Agosto. pp. 53–61. <https://doi.org/10.22370/rhv2021iss17pp53-61>

BUTLER, J. (2020). *La fuerza de la no violencia*. Paidós, Santiago.

CATTANEO, E. (2020): “La primera línea en las protestas de Chile” Publicado el 7 de marzo de 2020. La

Diaria. Uruguay. <https://ladiaria.com.uy/lento/articulo/2020/3/la-primer-a-linea-en-las-protestas-de-chile/>

CLAUDE, M. (2020). "Retrato de un clan de la Primera Línea." Ciper Académico de ciperchile.cl. <https://ciperchile.cl/2020/01/06/retrato-de-un-clan-de-la-primer-a-linea/>

COPPEDGE, M. (1994). "Instituciones y Gobernabilidad Democrática en América latina". *Revista Síntesis*, 22, 61-88.

CORDERO, R. (2021). *La fuerza de los conceptos. Ensayos en teoría crítica e imaginación política*. Ediciones Metales Pesados: Santiago.

DE SOUSA SANTOS, B. (2010). *Descolonizar el saber, reinventar el poder*. Ediciones Trilce y Universidad de la República, Montevideo.

DUSSEL, E. (2011). *Filosofía de la liberación*. Fondo de cultura económica, México.

FOUCAULT, M. (1999). *Estrategias de poder*. Ediciones Páidos ibérica, España.

FOUCAULT, M. (2001). *Un diálogo sobre el poder y otras conversaciones*. Alianza editorial, España.

FOUCAULT, M. (2006). *La naturaleza humana: Justicia versus poder, un debate*. Editorial Katz, Argentina.

FOUCAULT, M. (2012). *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*. Siglo Veintiuno Editores: Buenos Aires.

GUZMÁN, J. (1979) "El camino político." *Revista Realidad*. Año 1. No 7

HABERMAS, J. (1987). *Teoría de la acción comunicativa. Volumen 1: Racionalidad de la acción y racionalización social*. Taurus, Madrid.

HABERMAS, J. (1988). *¿Cómo es posible la legitimidad por vía de legalidad?. Doxa. Cuadernos De Filosofía Del Derecho*, (5), 21–45. <https://doi.org/10.14198/DOXA1988.5.02>

HABERMAS, J. (1992). *Faktizität und Geltung: Beiträge zur Diskurstheorie des Rechts und des demokratischen Rechtsstaats* [Facticidad y validez. Sobre el derecho y el Estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso]. Suhrkamp, Francfort 4ta ed.

HARDT, M., NEGRI, A. (2004). *MULTITUD Guerra y democracia en la era del Imperio*. Debate, Barcelona

HEGEL, G. (2010). *Fenomenología del espíritu* (Traducción de Antonio Gómez). Abada Editores, Madrid.

HONNETH, A. (2008). *Les pathologies de la liberté. Une réactualisation de la philosophie du droit de Hegel*. (Traducción de Franck Fischbach). La découverte, Paris.

http://archivoweb.bibliotecanacionaldigital.cl/unaconstitucionparachile/2017-03-08/sintesis_de_resultados_etapa_participativa.pdf

<https://www.elmostrador.cl/destacado/2021/07/05/convencion-constitucional-el-espejo-del-chile-real-que-jubilo-a-la-vieja-politica-y-le-dio-el-vamos-a-los-nuevos-tiempos/>

<https://www.pauta.cl/politica/independientes-son-mayoria-absoluta-de-la-convencion-constitucional>.

KOSELLECK, R. (1993) *Futuro pasado Para una semántica de los tiempos históricos*. Paidós: Barcelona

LE GALES, P. (2004). *Gouvernance. Dictionnaire des Politiques Publiques*. Les Presses de Sciences-Po, Paris.

LUHMANN, N. (2005). *Organización y decisión. Autopoiesis, acción y entendimiento comunicativo*. (Reimpresión primera edición). Anthropos Editorial, Barcelona.

LYOTARD, J.F.(1983). *Le différend*. Les éditions de Minuit, Paris.

MARTINEZ, N. (2021) "Convención Constitucional, el espejo del Chile real, que jubiló a la vieja política y le dio el vamos a los nuevos tiempos". El Mostrador 5 de julio, 2021.

MILGRAM, S. (2005). "Los peligros de la obediencia". POLIS, Revista Latinoamericana, 4(11), 0.

OECD (2019), "Society at a Glance 2019: OECD Social Indicators". OECD Publishing, Paris, https://doi.org/10.1787/soc_glance-2019-

OLIVARES, E. (2021) "La verdadera cara de la Convención: independientes=88; militantes de partidos=50" PAUTA diario digital 17/ 05/ 21

OYARZÚN, P. (2017). *Letal e incruenta: Walter Benjamin y la crítica de la violencia*. LOM Ediciones, Santiago.

OYARZUN, P. (2020). "El país donde no pasa(ba)nada". Pléyade (Santiago), 26, Diciembre, 61-83. <https://dx.doi.org/10.4067/S0719-36962020000200061>

RAWLS, J. (2007). *Teoría de la justicia*. FCE, Ciudad de México.

RENAULT, E. (2017). *The experience of injustice. A theory of recognition*. Columbia University Press, New York.

REVEL, J. (2013). *La violence et ses formes*. Rue Descartes, 77, 94-111. <https://doi.org/10.3917/rdes.077.0094>

SALAZAR, G. (2012), *Los movimientos sociales en Chile. Trayectoria histórica y proyección política*. Uqbar, Santiago.

SALAZAR, G. PINTO, J. (1999). *Historia Contemporánea de Chile, Tomo uno. Estado, Legitimidad y Ciudadanía*. Editorial LOM, Santiago.

SARTRE, J. P. (2012). *Crítica de la razón dialéctica: del grupo a la historia*. Losada, Buenos Aires.

SERVEL (2022) "Plebiscito 2022".

En:<https://historico.servel.cl/servel/app/index.php?r=EleccionesGenerico&id=237>

BIODATA

María Beatriz GUTIÉRREZ RECABARREN. Candidata a Doctora en Ciencias Humanas con mención en Discurso y Cultura, Universidad Austral de Chile. Magister en Desarrollo Cognitivo, Universidad Diego Portales. Investigando en teoría del Reconocimiento, violencia y lazo social en colectivos sociales (Tesis Doctoral). En proyecto de investigación: ECOS/ANID: "North-South network of critical theory. Thinking about recognition and sociocultural conflicts" a cargo del profesor Cristóbal Balbontín Gallo (Universidad Austral de Chile). Últimas publicaciones: - *De la Revuelta Social a la Convención Constitucional: el caso de la Primera Línea y las personas con discapacidad como movimientos sociales emergentes en la lucha por el reconocimiento.* Gutiérrez Recabarren, M. B., Lapiere Acevedo, M., & Ramírez Fuentes, J. (2022). *Encuentros. Revista De Ciencias Humanas, Teoría Social Y Pensamiento Crítico.*, (16), 152–173. <https://doi.org/10.5281/zenodo.6914538> - *El exceso de la democracia.* Balbontín-Gallo, C., & Gutiérrez Recabarren, M. B. (2022). , 5(2), 279–294. <https://doi.org/10.4206/rev.stultifera.2022.v5n2-12> - *Entrevista a Emmanuel Renault y Christian Lazzeri.* Salas, R., MacAdoo, A., Pauchard, P., Samaniego, M., Valdés, C., Balbontín C., Dupuis, H., & Gutiérrez, M.(2021) *Stultifera Humanidades y Ciencias Sociales UACH* Aug 11, 4(2), 121-142.

Javier Ignacio ULLOA MOLINA. Profesor de Historia y Ciencias Sociales. Magíster en Educación Mención Política y Gestión Educativa, Universidad Austral de Chile. Doctorando en Ciencias Humanas Mención Discurso y Cultura Universidad Austral de Chile. Trabajando: Educación Popular, Teorías Críticas en Educación e interdisciplinas.

Cristóbal BALBONTÍN GALLO. Doctor en Filosofía por la Universität J.W. Goethe Frankfurt am Main y la Université Paris-Nanterre bajo la dirección de Axel Honneth y Catherine Chalier. Actualmente se desempeña como profesor auxiliar de la Universidad Austral de Chile y como investigador asociado al Institut des Recherches Philosophiques (IRePh) de la Université Paris-Nanterre. Correo electrónico: cbalbonting@gmail.com.

Este es un verificador de tablas de contenidos. Previene a la revista y a los(as) autores(as) ante fraudes. Al hacer clic sobre el sello TOC checker se mostrará una firma electrónica demostrando que el archivo no ha tenido cambios. Al capturar el código QR se abrirá en su navegador un archivo preservado con la tabla de contenidos de la edición: **AÑO 29, N.º 104, 2024.** TOC checker, para garantizar la fiabilidad de su registro, no permite a los editores realizar cambio a las tablas de contenidos luego de ser depositadas. Compruebe que su trabajo esté presente en el registro.



User: uto104
Pass: ut29pr1042024

Clic logo

